

**REFORMA TRIBUTARIA VERSUS RENTA DEL SECTOR COOPERATIVO
DE COLOMBIA 2017**

**JOHANNA ANDREA BOTERO GARCÍA
MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA COHORTE 12
PEREIRA
2018**

**REFORMA TRIBUTARIA VERSUS RENTA DEL SECTOR COOPERATIVO
DE COLOMBIA 2017**

**JOHANNA ANDREA BOTERO GARCÍA
MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Especialista en Administración Tributaria y Aduanera**

Asesor

JORGE HUMBERTO ZAPATA

Magister Derecho Tributario

WALTER GARCIA MORALES

Especialista Pedagogía Docencia Universitaria

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA COHORTE 12
PEREIRA
2018**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
LISTA DE TABLAS	6
LISTA DE GRAFICAS.....	7
LISTA DE FIGURAS	8
LISTA DE ANEXOS	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	12
1. IMPACTO TRIBUTARIO EN MATERIA DE RENTA EN EL GREMIO COOPERATIVO.....	21
1.1.REFORMA TRIBUTARIA – LEY 1819 DE 2016, RESPECTO DEL SECTOR COOPERATIVO	21
1.2.NÚMERO DE ASOCIADOS POR SECTOR COOPERATIVO.....	34
1.3.REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE RENTA.....	35
1.4.CONOCIMIENTO PARA SER CALIFICADA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL	39
1.5.PROCEDIMIENTO PARA SER CALIFICADA EN RÉGIMEN ESPECIAL.....	41
1.6.OBLIGACIÓN DE DECLARAR COMO SOCIEDADES COMERCIALES CON ÁNIMO DE LUCRO Y CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN.....	42
1.7.CONOCIMIENTO CARGA IMPOSITIVA LEY 1819.....	46
1.8.CONCORDANCIA CON REFORMA TRIBUTARIA	47
2. POLÍTICAS A IMPLEMENTAR PARA ENFRENTAR EL FENÓMENO DE LOS EXCESOS FISCALES	48

2.1.NUEVA DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES FISCALES.....	48
2.2.AFECTACIÓN EXCEDENTE A RENTA CON LA NUEVA REFORMA	52
2.3.CALIFICACIÓN PLANEACIÓN DEL GOBIERNO EN POLÍTICA FISCAL.....	53
2.4.MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LAS PÉRDIDAS FISCALES	
.....	55
2.4.1.Medios utilizados para informar a los asociados cambios reforma tributaria	
.....	55
2.5.RESERVAS PARA ENFRENTAR LOS NUEVOS DESAFÍOS TRIBUTARIOS ...	
.....	56
2.5.1.Adopción de políticas internas en disminución impacto tributario	56
2.5.2.Estrategias adoptadas	57
3. IMPACTO EN LA INVERSIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2017.....	59
3.1.TENDENCIA A DESAPARECER SECTOR COOPERATIVO POR POLÍTICA FISCAL	59
3.2.INFORMACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA TRIBUTARIA LOS ASOCIADOS	60
3.3.EXTRALIMITACIÓN DEL CONGRESO AL REGLAMENTAR LA LEY 1819... 61	
3.4.ESTIMACIÓN PORCENTUAL AFECTACIÓN NUEVA REFORMA TRIBUTARIA	62
4. CONCLUSIONES	64
5. RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67
ANEXOS	69



LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Comparación de la Ley 1819 del año 2016 con la legislación anterior	21
Tabla 2. Número de asociados por sector cooperativo	34
Tabla 3. Conocimiento para ser calificada en el Régimen Especial.....	40
Tabla 4. Procedimiento para ser calificada en régimen especial	41
Tabla 5. Conocimiento carga impositiva Ley 1819.....	46
Tabla 6. Concordancia con la reforma tributaria	47
Tabla 7. Afectación excedente a renta con la nueva reforma	52
Tabla 8. Calificación planeación del gobierno en política fiscal	54
Tabla 9. Medios utilizados para informar a los asociados cambios reforma tributaria	55
Tabla 10. Adopción de políticas internas en disminución impacto tributario.	57
Tabla 11. Estrategias adoptadas	58
Tabla 12. Tendencia a desaparecer sector cooperativo por política fiscal.....	59
Tabla 13. Frecuencia con la que se le dio a conocer a los asociados las consecuencias de la reforma tributaria	60
Tabla 14. Extralimitación del congreso al reglamentar la ley 1819	61
Tabla 15. Estimación porcentual de la afectación por la nueva reforma tributaria.	63

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Número de asociados por sector cooperativo.	35
Gráfica 2. Conocimiento para ser calificada en el Régimen Especial.	40
Gráfica 3. Procedimiento para ser calificada en régimen especial.....	42
Gráfica 4. Conocimiento carga impositiva ley 1819.	47
Gráfica 5. Concordancia con la reforma tributaria.....	48
Gráfica 6. Afectación excedente a renta con la nueva reforma.	53
Gráfica 7. Calificación planeación del gobierno en política fiscal.....	54
Gráfica 8. Medios utilizados para informar a los asociados cambios reforma tributaria.	56
Gráfica 9. Adopción de políticas internas en disminución impacto tributario.	57
Gráfica 10 Estrategias adoptadas.....	58
Gráfica 11. Tendencia a desaparecer sector cooperativo por política fiscal.	60
Gráfica 12. Frecuencia con la que se le dio a conocer a los asociados las consecuencias de la reforma tributaria.	61
Gráfica 13. Extralimitación del congreso al reglamentar la ley 1819.....	62
Gráfica 14. Estimación porcentual de la afectación por la nueva reforma tributaria.	63

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Tratamiento Especial Art 19.....	39
Figura 2. Requisitos actualización RUT.....	44

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Encuesta empresa del sector cooperativo Pereira.	69

RESUMEN

El presente trabajo ilustra el impacto que trajo consigo la reforma tributaria del año 2016 en el sector cooperativo, respecto a la destinación de sus excedentes, la cual determinará si generara cambios significativos en sus actividades tributarias. La ley 1819 de 2016, regula que las cooperativas pertenecen al régimen especial y no estarán obligadas a llevar el procedimiento de calificación ante la autoridad tributaria, de igual forma tributarán sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del 20% y que este impuesto será tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad. Ahora bien, podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial lo que trae como consecuencia que serán contribuyentes del impuesto de renta conforme a las normas establecidas para sociedades comerciales. Sin embargo no considera el gremio que la multicitada reforma y la destinación de sus excedentes afectara su objeto social, pero, si es considerada deficiente la planeación de la política fiscal en Colombia. Con base a lo anterior, las cooperativas no le temen a cambios estructurales en su régimen puesto que se considera que se han fortalecido los mecanismos para la evasión y elusión fiscal para el sector, lo único que consideran afectado son sus excedentes, los cuales distribuían en educación formal, ahora pasará el 10% solo a educación superior y el otro 10% deberá trasladarse a la DIAN.

ABSTRACT

This work describes the impact that the tax reform of the year 2016 has had on the cooperative sector, with respect to the destination of its surpluses, which will determine if significant changes were generated in its tax activities. Law 1819 of 2016, dictates that cooperatives belong to the special regime and will not be obliged to perform the qualification procedure before the tax authority. In the same way, they will pay on their net benefits or surpluses to the special single rate of 20% and that this tax will be taken in full from the education and solidarity fund. In addition, cooperatives may be excluded from the special tax regime, which has the consequence that they will be taxpayers of income tax in accordance with the rules established for commercial companies. However, the reform did not consider how the destination of the surpluses of cooperatives would affect their corporate purpose, which is why the planning of fiscal policy in Colombia is considered deficient. Cooperatives are not afraid of structural changes in their regime since it is considered that mechanisms for tax evasion and avoidance have been strengthened for the sector. The only thing that they consider to be affected are their surpluses, which they distributed in formal education, and which now will pass 10% only to higher education and the other 10% will have to move to the DIAN.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación se propuso encontrar los inconvenientes encontrados en el sector cooperativo debido a la carga impositiva en materia de renta que deberían enfrentar a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 del año 2016, para la cual correspondió generarse nuevas planeaciones financieras y políticas tributarias a fin de soportar las nuevas obligaciones a que se verán enfrentadas, desarrollándose un trabajo analítico además participativo por parte del personal encargado en el área contable y administrativo de estas entidades, cuyo objetivo no es sólo determinar el estado del problema a analizar, sino también en comparar la situación existente con la legislación anterior, para lograr una verdadera comprensión del problema que comprende esta investigación.

El sector cooperativo en Colombia, goza de un régimen especial en materia de renta el cual difiere de las empresas comerciales, por lo que es deber tener presente que la legislación colombiana prevé que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales y demás entidades mencionadas en el artículo 19-4 del estatuto tributario nacional (ET), tributarán sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del 20% y que este impuesto será tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad, nombrado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Así mismo, se desconoce en gran parte del sector cooperativo los nuevos procedimientos que trae la legislación para conservar el carácter de especial. Lo anterior, debido a una deficiente planeación en la política fiscal del Gobierno Nacional, que en su afán de generar impuesto, impone cargas excesivas a las cooperativas desconociendo el antecedente histórico, la naturaleza y el papel que cumplen las mismas en Colombia. El gobierno nacional, junto con la autoridad tributaria DIAN, mediante decretos ha definido y ampliado los vacíos consignados

en la ley 1819 de 2016, a fin de mantener el sector cooperativo bajo el régimen especial.

MARCO TEÓRICO

Las cooperativas en Colombia coadyuvan al desarrollo social y económico del país, por lo que la ley las ha denominado régimen especial. Es así como fueron reglamentadas mediante la Ley 79 de 1988, y dentro del mismo postulado han sido definidas:

“Artículo 4º. Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los a portantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.”

Es por lo anterior, que las mismas son creadas con el objeto de atender y satisfacer las necesidades de sus socios, por lo que su razón de ser no es la de dar excedentes sino, y, ante todo, la de mejorar las condiciones de vida de sus asociados. Sin mencionar que su patrimonio está conformado por aportes sociales

allegados por sus asociados, donaciones, sin ánimo de lucro y entre otros aspectos que hacen que este sector del país pertenezca a un régimen especial.

Ahora bien, la reforma tributaria de diciembre del 2016 introdujo grandes cambios en materia de renta; modificaciones que conllevan al desconocimiento de los privilegios que la ley le ha otorgado al sector cooperativas en Colombia, haciéndolas acreedoras de un régimen especial en materia tributaria a lo largo de su origen.

Queda evidenciado entonces que no se está garantizando una estabilidad jurídica a estas entidades por parte del Gobierno central, puesto que a mediano plazo se pretende que este sector tribute como una empresa comercial y a pesar de que el régimen especial se mantiene, al cabo de tres años sus excedentes se destinarán directamente al presupuesto público.

A razón de la mencionada reforma Ley 1819 de 2016, las cooperativas deberán estar adoptando estrategias de competitividad para evitar el desaparecimiento de las mismas, toda vez que con el nuevo estatuto se está presionando a modificar su modelo, y en consecuencia perder su sentido social y económico. Por otro lado, cabe resaltar que uno de los aspectos a analizar en esta investigación es la inversión en educación formal que viene realizando las cooperativas y que al cabo de dos años será desmontado a partir del año gravable 2017, una gran pérdida de recursos para las personas con difícil acceso a la educación.

Para concluir y con la finalidad de contextualizar el impacto tributario en el sector cooperativo, la intención es encuadrarla en la actualidad, los diferentes aspectos, modificaciones y beneficios que la reforma tributaria trae, por lo que se debe empezar por ubicar a algunas de las entidades a analizar y saber las políticas implementadas a partir de su promulgación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

- Analizar la nueva reforma tributaria en materia de renta en el sector cooperativo en Colombia a partir del año gravable 2017.

Objetivos específicos

- Examinar el impacto tributario en materia de renta en el gremio cooperativo.
- Estudiar las políticas a implementar para enfrentar el fenómeno de los excesos fiscales.
- Analizar el impacto de la inversión en educación formal que vienen realizando las cooperativas el cual será desmontado en dos años, a partir del año gravable 2017.

DISEÑO METODOLOGICO

Tipo de investigación

Es una investigación de tipo descriptivo, cuyo propósito fue describir y analizar el impacto del Impuesto de Renta en el Sector Cooperativo a partir del año 2017, teniendo en cuenta los aspectos formales y de comportamiento, principalmente en el procedimiento tributario con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016. Además permitió determinar sobre quién recaerá la carga impositiva tributaria del sector, viendo su pro y contra de acuerdo a las tarifas graduales hasta el año 2019.

Método de investigación

Esta investigación se efectuó en forma analítica, verificando la implementación e impacto de la reforma tributaria en el Sector Cooperativo, teniendo en cuenta los aspectos del comportamiento en la distribución de los excedentes de un determinado grupo de cooperativas.

Información secundaria

Para el desarrollo del proceso de investigación se requiere el estudio de la Ley 1819 de 2016, ya que fue por medio de esta que se modificó el Régimen Especial al cual pertenece el sector Cooperativo. Además se analizarán conceptos emitidos por los diferentes entes; tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop) y publicaciones electrónicas.

Información primaria

Se tomó una muestra en diferentes cooperativas del municipio de Pereira, lo que permitió desarrollar un programa piloto para prever los posibles riesgos financieros que pueden presentarse, y de esta manera buscar posibles soluciones a la pérdida del objeto social.

Se trabajó intensamente para obtener la suficiente información documental e información primaria de una muestra del sector cooperativo registrado en la ciudad de Pereira, para elaborar el conocimiento acerca del objeto de este trabajo, es decir: analizar y describir el conocimiento de la reforma tributaria en materia de renta, el impacto tributario registrado en cada entidad con la entrada en vigencia de la mencionada ley, y de paso las políticas implementadas por cada uno, determinar su alcance y conocer las opiniones y actitudes del sector cooperativo para enfrentar la nueva destinación de sus excedentes.

Para ello, con esta investigación nuestra acción se orientó y buscó examinar y abordar la realidad no solo para conocerla, sino para transformarla y actuar con mayor reflexión sobre el contexto. La exploración no solo fue ejecutada por el grupo investigador que desarrolló este trabajo, sino también por la participación de las cooperativas involucradas, ya que la investigación y la ciencia deben estar al servicio de la colectividad, ayudándoles a resolver sus problemas y necesidades.

Esta investigación supone un proceso modesto y sencillo al alcance de todos, pero a la vez lleva a la participación procesal, a asumir crítica y estructuralmente la realidad, a la reflexión seria y profunda de sus causas y tendencias, a conclusiones científicas, a estrategias concretas y realizables, a una planeación, a una praxis en la que vaya interviniendo el sector cooperativo a una continua

reflexión para mantener su objeto de coadyuvar al desarrollo social y económico del país.

Población y muestra

Para recoger la información se llevó a cabo una encuesta en la ciudad de Pereira, mediante una serie de preguntas cerradas, donde se indago a los encuestados acerca de los planes de convergencia con el fin de afrontar los posibles riesgos financieros que se puedan presentar con entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016. Vale la pena recordar, que la encuesta tiene cierto margen de error debido a que algunas de las preguntas están influenciada por la subjetividad del encuestado.

En éste trabajo, la encuesta se efectuó a la población objeto de estudio, cooperativas registradas en la ciudad de Pereira, por tanto tienen conocimiento de la reforma estatutaria ley 1819 de 2016 y sus reglamentarios.

LIMITANTES

- Se presentó una gran dificultad al acceso por parte de los investigadores a la parte administrativa de dichas entidades, con el fin de recolectar información necesaria para el cabal cumplimiento de los objetivos de la investigación. Pese a esto, los investigadores nos trasladamos a las mencionadas entidades, con la finalidad de entablar una conversación productiva para alimentar nuestra labor.
- Algunas entidades consideran que la información solicitada era de carácter privado, por tanto no fue posible la recolección de datos.
- Algunos gerentes o encargados del área contable se presentaron reacias al contestar la encuesta.
- En algunas Cooperativas no fueron muy cordiales para la dar la información.

1. IMPACTO TRIBUTARIO EN MATERIA DE RENTA EN EL GREMIO COOPERATIVO

1.1. REFORMA TRIBUTARIA – LEY 1819 DE 2016, RESPECTO DEL SECTOR COOPERATIVO

A fin de llevar a cabo un análisis de los cambios significativos en el gremio cooperativo, consignados en la Ley 1819 del año 2016, se realizó una comparación con la legislación anterior (Tabla 1).

Tabla 1. Comparación de la Ley 1819 del año 2016 con la legislación anterior.

LEGISLACIÓN ANTERIOR	ESTATUTO TRIBUTARIO LEY 1819 DE 2016	COMPARACIÓN
<p>Texto modificado por la Ley 863 de 2003, adicionado por la ley 1066 de 2006:</p> <p>ARTÍCULO 19. Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro:</p> <p>1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>A) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o</p>	<p><u>ART. 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.</u></p> <p>* -Modificado- Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.</p> <p>Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:</p> <p>1. Que estén legalmente constituidas.</p> <p>2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de</p>	<p>Adiciona el artículo 19-4, por el cual se indica que Las cooperativas pertenecen al régimen especial, por tal motivo no estarán obligadas a solicitar calificación ante la autoridad tributaria.</p> <p>Las cooperativas pueden ser excluidas del régimen tributario especial cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación cooperativa vigente y en el artículo 19-4 del ET.</p> <p>La exclusión de una entidad del régimen tributario especial implica que será contribuyente del impuesto de renta a partir del año en el cual incumpla las condiciones señaladas, para lo</p>

Tabla 1. Continuación.

<p>tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;</p> <p>B) Que dichas actividades sean de interés general, y</p> <p>C) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.</p> <p>2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria*.</p> <p>3. Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.</p> <p>4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias</p>	<p>las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.</p> <p>3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.</p>	<p>cual se asimilará a sociedades comerciales nacionales. Sin embargo, pasados tres años desde su exclusión, podrán solicitar la calificación siguiendo, para tal efecto, el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario</p>
--	---	---

Tabla 1. Continuación.

<p>cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este artículo y en la legislación cooperativa vigente.</p> <p>El cálculo de este beneficio neto o excedente se realizará de acuerdo a como lo establezca la ley y la normatividad cooperativa vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 2) y 3) del presente artículo y en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, las corporaciones, fundaciones y asociaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que no cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1) de este artículo, son contribuyentes del impuesto sobre la renta, para cuyo efecto se asimilan a sociedades limitadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto, efectuados en forma directa o indirecta, en dinero o en especie, por las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, a favor de las personas que de alguna manera participen en la dirección o administración de la entidad, o a</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1 de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.</p>	
--	---	--

Tabla 1. Continuación.

<p>favor de sus cónyuges, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, constituyen renta gravable para las respectivas personas naturales vinculadas con la administración o dirección de la entidad y están sujetos a retención en la fuente a la misma tarifa vigente para los honorarios. Esta medida no es aplicable a los pagos originados en la relación laboral, sometidos a retención en la fuente de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Las entidades cooperativas a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta, los contribuyentes contemplados en el numeral 1 de este artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en los artículos 358 y 359 de este Estatuto.</p>		
	<p><u>ART. 19-4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS</u></p>	

Tabla 1. Continuación.

	<p><u>COOPERATIVAS.</u></p> <p>* -Adicionado- Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.</p> <p>Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno</p>	
--	--	--

Tabla 1. Continuación.

	<p>Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.</p> <p>PARÁGRAFO 3. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del párrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este párrafo no le será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO</p>	
--	---	--

Tabla 1. Continuación.

	<p>PRIMERO. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 356. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%).</p>	<p>ART. 356. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.</p> <p>* -Modificado- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen</p>	<p>Se debe tener presente que la ley prevé que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales y demás entidades mencionadas en el artículo 19-4 del ET, tributarán sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del 20 %</p>

Tabla 1. Continuación.

	<p>Tributario Especial, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%).</p>	<p>y que este impuesto será tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad.</p>
	<p>ART. 356-2. CALIFICACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.</p> <p>* -Adicionado- Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.</p> <p>Surtido el trámite previsto en el artículo 364-5 de este estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- procederá a autorizar su calificación en el Registro Único Tributario. En cualquier caso, la administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en el Régimen Tributario Especial de las entidades respectivas.</p> <p>En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá</p>	

Tabla 1. Continuación.

	<p>perteneciendo al régimen tributario ordinario, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades a las que se refieren los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 de este Estatuto deberán presentar ante la administración tributaria los documentos que para el efecto establezca el reglamento, a través de los sistemas informáticos que para estos fines adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Estos documentos serán objeto de verificación, y se someterán al procedimiento previsto en el artículo 364-5 de este Estatuto. Estas entidades pertenecerán al Régimen Tributario Especial sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la DIAN, excepto en aquellos casos en que se decida modificar dicha calidad, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de octubre de 2018. Contra dicho acto administrativo procederá recurso de reposición.</p>	
<p>ARTÍCULO 359. El objeto social que hace procedente la deducción y exención de que tratan los artículos anteriores, deberá corresponder a actividades de salud, educación, cultura, deporte aficionado, investigación científica y tecnológica o a programas de</p>	<p>ART. 359. OBJETO SOCIAL DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL</p> <p>* Modificado- El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el</p>	<p>Se tiene que los cambios introducidos por el gobierno central frente al régimen especial son significativos, además, de los nuevos requisitos para pertenecer al mismo, presentando gran impacto en el objeto social de las Cooperativas en el sector de</p>

Tabla 1. Continuación.

<p>desarrollo social, <u>siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.</u></p>	<p>artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:</p> <p>1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:</p> <p>A) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.</p> <p>B) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>C) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.</p> <p>D) Educación para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.</p> <p>2. Salud. La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente</p>	<p>Pereira, materia de estudio de este trabajo.</p> <p>Por un lado, el objeto social del sector Cooperativo, deberá desarrollar actividades conforme a lo estipulado en el artículo 359 del estatuto tributaria, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salud - Cultura - Ciencia tecnología e innovación - Desarrollo social - Protección al medio ambiente - Atención a fármaco-dependientes - Actividades deportivas - Desarrollo empresarial - Derechos humanos - Promoción y mejoramiento de la administración de justicia - Apoyo a ESAL - Actividades de microcrédito <p>Por otro lado, es de suma importancia anotar que las cooperativas que antes de la entrada en vigencia de la ley 1819 se encontraba constituidas continúan perteneciendo al régimen tributario especial, gozando de los privilegios tributarios siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que estén legalmente constituidas
---	---	--

Tabla 1. Continuación.

	<p>habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.</p> <p>3. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.</p> <p>4. Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.</p> <p>5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:</p> <p>A) Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que su objeto social sea de interés general y accesible a la comunidad - Que sus aportes no sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos bajo ninguna circunstancia <p>Las entidades que no cumplan con los requisitos serán excluidas del régimen especial y serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios aplicándoles las normas vigentes para las sociedades ordinarias.</p> <p>Todo lo anterior, conllevado a prevenir la evasión fiscal por los beneficios tributarios que la legislación anterior consignaba para esta clase de entidades.</p>
--	---	---

Tabla 1. Continuación.

	<p>campesina entre otras.</p> <p>B) Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.</p> <p>C) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.</p> <p>D) Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.</p> <p>6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.</p> <p>7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.</p> <p>8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.</p> <p>9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del</p>	
--	--	--

Tabla 1. Continuación.

	<p>desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.</p> <p>10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.</p> <p>11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.</p> <p>12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.</p> <p>13. Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social,</p>	
--	---	--

Tabla 1. Continuación.

	permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.	
--	--	--

Fuente: Elaboración propia de las autoras

Por otro lado, la administración por medio del Decreto 2150 de 2017, reglamentó y desarrolló las consignas de la norma tributaria de 2016 en materia de cooperativas; en la sección 2 determinando quienes pertenecen al régimen, requisitos para pertenecer a él, entre otros.

1.2. NÚMERO DE ASOCIADOS POR SECTOR COOPERATIVO

Ahora bien, el desarrollo de la reforma estructural anotada y el impacto en el sector Cooperativo de la ciudad de Pereira, se tendrá como base el número de asociados con el cual cuenta cada entidad (Grafica. 1, Tabla 2).

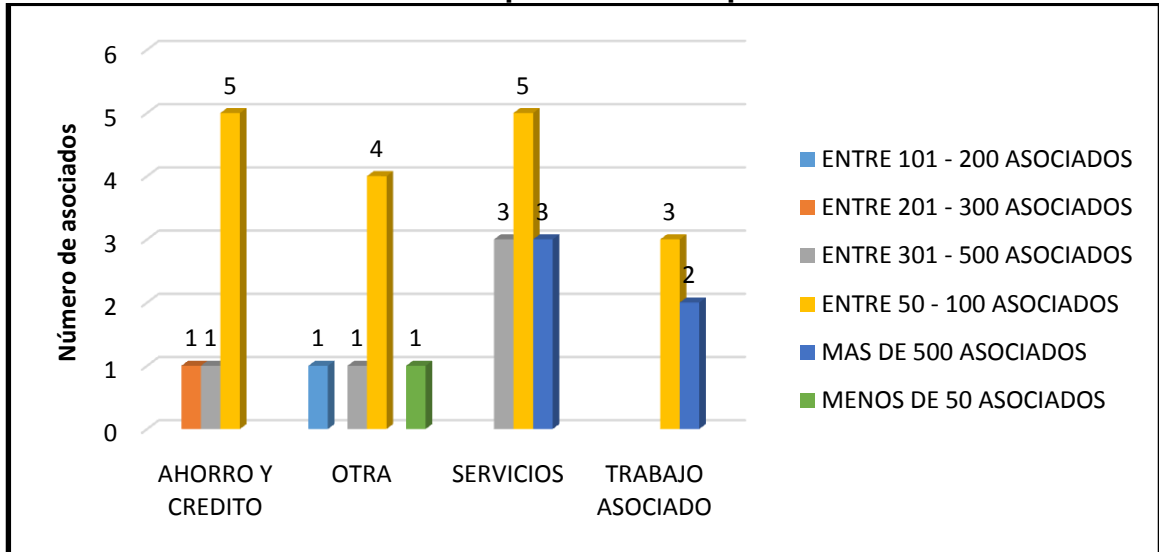
Tabla 2. Número de asociados por sector cooperativo.

NUMERO ASOCIADOS	MENOS DE 50 ASOCIADOS		ENTRE 50 - 100 ASOCIADOS		ENTRE 101 - 200 ASOCIADOS		ENTRE 201 - 300 ASOCIADOS		ENTRE 301 - 500 ASOCIADOS		MAS DE 500 ASOCIADOS		TOTAL
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	
AHORRO Y CREDITO	0	0,00	5	29,41	0	0,00	1	100,00	1	20,00	0	0,00	7
OTRA	1	100,00	4	23,53	1	100,00	0	0,00	1	20,00	0	0,00	7
SERVICIOS	0	0,00	5	29,41	0	0,00	0	0,00	3	60,00	3	60,00	11
TRABAJO ASOCIADO	0	0,00	3	17,65	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	40,00	5
TOTAL	1	100,00	17	100,00	1	100,00	1	100	5	100,00	5	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

Una vez clara esta información se hace necesario determinar el grado de afectación con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 al sector cooperativo, y concluir el grado de perturbación en materia de distribución de sus excedentes.

Gráfica 1. Número de asociados por sector cooperativo.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

1.3. REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE RENTA

La DIAN mediante Concepto Unificado 0481 de 2018, hace mención al beneficio neto o excedentes, indicando que las cooperativas, deberán atender los nuevos marcos técnicos normativos sin desconocer las condiciones que se encuentran previstas en el estatuto tributario sobre la procedencia de los costos o gastos.

Al igual aclara que los impuestos, tasas y contribuciones contablemente se deben tratar como un gasto, para efectos fiscales. Si cumplen con el criterio de expensa necesaria, proporcional y de relación de causalidad con la actividad productora de renta deberá considerarse como egreso en la determinación del beneficio neto.

Una vez se determine el beneficio neto, es necesario tener en cuenta que una parte (10% para el año gravable 2017 y 5 % para el año 2018) o todo (100 % a partir del año gravable 2019) el impuesto deberá tomarse del Fondo de Educación

y solidaridad, tal situación implica que las entidades ya no ejecutarán directamente dichos recursos.

Por otro lado el Decreto único 1625 de 2016, reglamenta el régimen tributario especial de las entidades del sector cooperativo:

“... **Artículo 1.2.1.5.2.1.** Régimen Tributario Especial de las entidades del sector cooperativo de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario. Estarán sujetas a lo previsto en la presente sección las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigiladas por alguna Superintendencia u organismo de control, pertenecen al Régimen Tributario Especial conforme lo dispone el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.5.2.2. Registro web. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo anterior, deberán realizar el registro web a que se refieren el parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.3. de este Decreto, con las siguientes aclaraciones respecto de los numerales del parágrafo 2 de artículo 364-5 del Estatuto Tributario:

Numeral 2: "La descripción de la actividad meritoria". Corresponde a la descripción del objeto social que realizan los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.2.1. de este decreto.

Numeral 3: "El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda". Se refiere a la aplicación del excedente de conformidad con la ley y la normativa cooperativa vigente.

Numeral 11º: "Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos

realizados, subsidios y aportes recibidos así como las metas logradas en beneficio de la comunidad". Se refiere al informe de gestión.

Parágrafo. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo anterior, no deberán diligenciar la información a que se refieren el numeral 4 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.5.2.3. Actualización de la información en el registro web por los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.5.2.8. Tratamiento de las pérdidas fiscales de los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario. Si del resultado del ejercicio se genera una pérdida fiscal para las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, la misma se podrá compensar con los beneficios netos de los periodos siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario. Esta decisión deberá constar en acta de la asamblea general o máximo órgano directivo antes de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del correspondiente periodo gravable en el cual se compense la pérdida.

Parágrafo transitorio. En caso que haya pérdidas fiscales acumuladas a treinta y uno (31) de diciembre de 2016 y no estén compensadas, éstas no se someterán al término de compensación previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario, ni serán reajustadas fiscalmente.

TARIFA

Artículo 1.2.1.5.2.10. Tarifas del impuesto sobre la renta y complementario para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del

Estatuto Tributario. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que tratan los artículos 19-4 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.2.1. de este Decreto tributan sobre sus beneficios netos o excedentes así:

1. En el año gravable 2017, a la tarifa del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

2. En el año gravable 2018, a la tarifa del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

3. A partir del año gravable 2019, a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Parágrafo. Los sujetos a que se refiere esta sección que sean excluidos del Régimen Tributario Especial tributarán sobre su beneficio neto o excedente fiscal a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario...”

Figura 1. Tratamiento Especial Art 19.

Tratamiento especial

Los contribuyentes del Art 19 pertenecientes en RTE

Estarán sometidos al impuesto de renta Sobre el Beneficio Neto o Excedente

Tarifa única del **20%**

Art. 146 Modifica Art. 356 E.T. V.25.01.17

Fuente: Diapositivas del Régimen Tributario Especial

1.4. CONOCIMIENTO PARA SER CALIFICADA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

Las Cooperativas en Colombia que pertenece al régimen especial no están en la obligación de solicitar ante la DIAN la calificación o permanencia en dicho régimen; pero si deberán adelantar el proceso de actualización, tal como lo indica el Decreto 1625 de 2016.

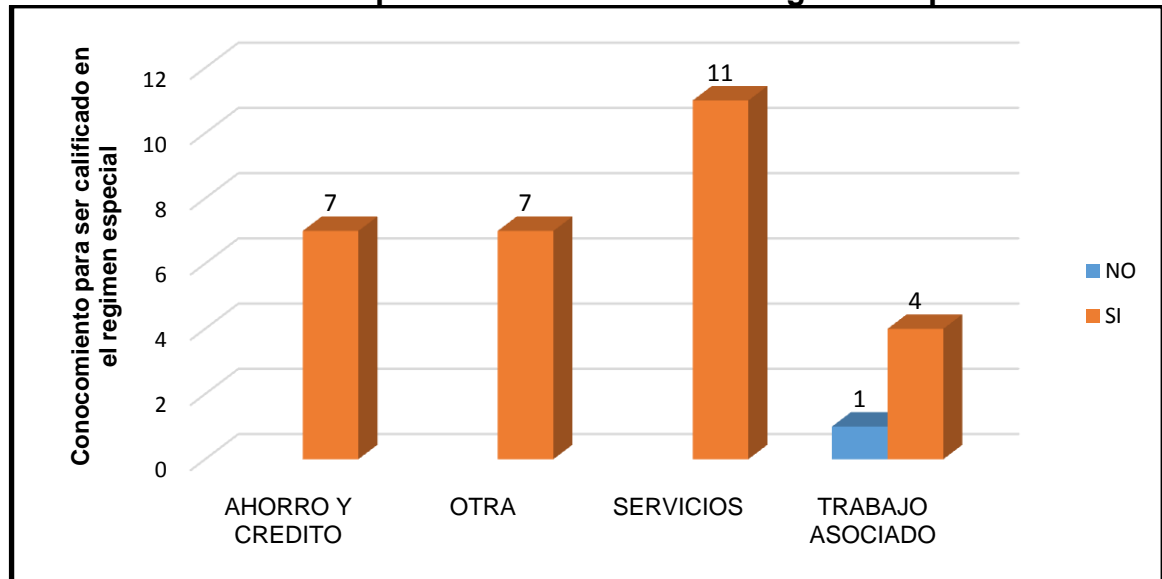
Tabla 3. Conocimiento para ser calificada en el Régimen Especial.

CONOCIMIENTO PARA SER CALIFICADA EN REGIMEN ESPECIAL	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	7	24,14	0	0,00	7
OTRA	7	24,14	0	0,00	7
SERVICIOS	11	37,93	0	0,00	11
TRABAJO ASOCIADO	4	13,79	1	100,00	5
TOTAL	29	100,00	1	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

Analizado el sector cooperativo, se tiene que estas comprenden las consignas estipuladas en la ley, de igual manera que el requisito de actualización se adelantará en el año 2019, respecto de la información del año 2018 (Tabla 3, Grafica 2).

Gráfica 2. Conocimiento para ser calificada en el Régimen Especial.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

1.5. PROCEDIMIENTO PARA SER CALIFICADA EN RÉGIMEN ESPECIAL

No es un carga de obligatorio cumplimiento para el sector perteneciente al régimen especial, realizar el proceso de admisión, pero si lo será de acuerdo con el artículo 19 del estatuto tributario, reformado en relación con el nuevo régimen tributario especial, todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro ahora son calificadas como contribuyentes del impuesto sobre la renta y otras obligaciones complementarias, tal y como lo debe hacer cualquier sociedad nacional.

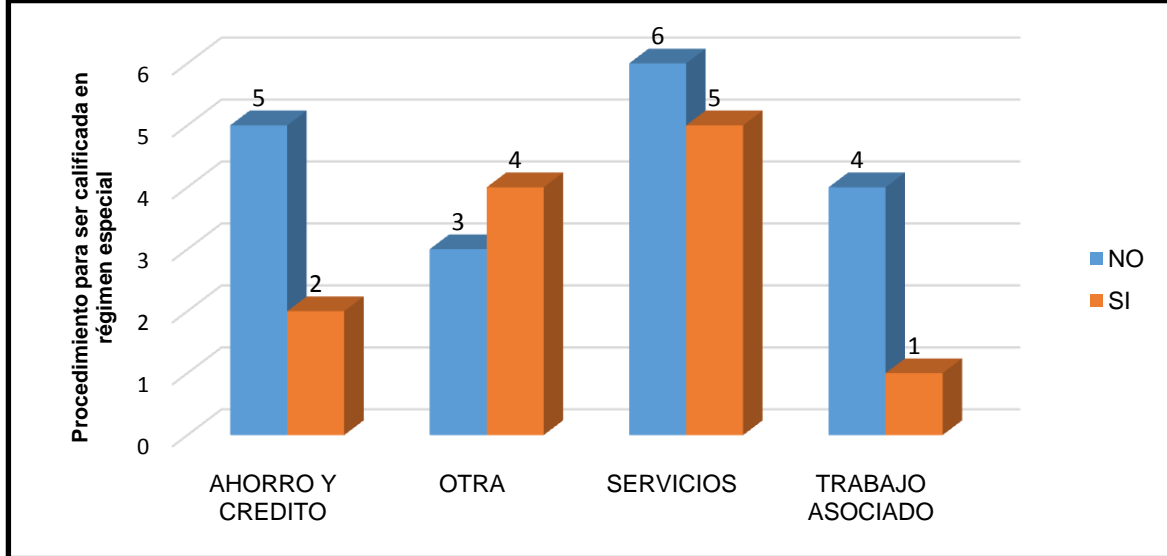
Tabla 4. Procedimiento para ser calificada en régimen especial.

REALIZO PROCEDIMIENTO PARA SER CALIFICADA EN REGIMEN ESPECIAL	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	2	16,67	5	27,78	7
OTRA	4	33,33	3	16,67	7
SERVICIOS	5	41,67	6	33,33	11
TRABAJO ASOCIADO	1	8,33	4	22,22	5
TOTAL	12	100,00	18	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

De un total de 30 cooperativas encuestadas en el municipio de Pereira, 12 cooperativas (equivalente al 40%) manifestaron que realizaron el procedimiento para ser calificadas dentro del Régimen Especial (Tabla 4, Grafica. 3).

Gráfica 3. Procedimiento para ser calificada en régimen especial.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

1.6. OBLIGACIÓN DE DECLARAR COMO SOCIEDADES COMERCIALES CON ÁNIMO DE LUCRO Y CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN

Se convertirán en sociedades comerciales nacionales cuando no cumplan los requisitos consignados en el estatuto tributario, para tal efecto tributarán bajo la enunciada denominación.

El decreto 1625 de 2016, en su Artículo 1.2.1.5.2.17.fija los efectos en el impuesto sobre la renta y complementario generados por el incumplimiento del deber de actualización, por la readmisión y la exclusión del Régimen Tributario Especial. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que tratan los artículos 19-4 del Estatuto Tributario y 1.2.1.52.1. de este Decreto presentarán la declaración del impuesto sobre la renta y complementario atendiendo las siguientes reglas:

- Los contribuyentes de que tratan los artículos 19-4 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.2.1. de este Decreto que no cumplan con las disposiciones que exigen la actualización, tributarán conforme con las normas aplicables a las sociedades nacionales, a partir del año gravable en que el acto administrativo que los excluya del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario esté en firme en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.
- Los contribuyentes de que tratan los artículos 19-4 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.2.1. de este Decreto; que hayan solicitado su readmisión en el Régimen Tributario Especial, aplicarán el régimen del impuesto sobre la renta y complementario, conforme con las normas de las sociedades nacionales, hasta el año gravable en que se notifique el acto administrativo que los admita como contribuyentes del Régimen Tributario Especial.
- Los contribuyentes de que tratan los artículos 19-4 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.2.1. De este Decreto, que sean excluidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tributarán conforme con las normas aplicables a las sociedades nacionales, a partir del año gravable en que el acto administrativo que los excluya del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario esté en firme en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Figura 2. Requisitos actualización RUT.

Actualización del RUT a contribuyentes del RTE

Contribuyentes pertenecientes al RTE

Actualizarán anualmente calificación

Con la declaración de Renta

Entidades del RTE con ingresos superiores a **160.000 UVT**
\$5.097.440.000 del año anterior

Deberán enviar a la: DIAN

1. Memoria económica	3. Declaración de Renta
2. Manifestación del Representante y Revisor Fiscal	4. Actualizar la información en la plataforma de transparencia

Art. 149 Adiciona Art. 356-3 E.T. V.25.01.17

Fuente: Diapositivas del Régimen Tributario Especial

Podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial, en los términos del artículo 364-3 del Estatuto, en los siguientes casos:

- Cuando no cumplan con lo dispuesto en los artículos 19 a 23-2 del Estatuto, (normas aplicables al Régimen Tributario Especial), y cuando los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:
- Sean declarados penalmente responsables por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando se haya utilizado a la entidad para la comisión del delito.

- Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando se haya utilizado a la entidad para cometer la conducta.

La exclusión de una entidad del Régimen Tributario Especial implica que será contribuyente del impuesto de renta a partir del año en el cual incumpla las condiciones señaladas, para lo cual se asimilará a sociedades comerciales nacionales. Sin embargo, pasados tres años desde su exclusión, podrán solicitar la calificación siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en el Estatuto.

Adicionalmente, las cooperativas pueden ser excluidas del Régimen Tributario Especial cuando:

- No cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación cooperativa vigente y en el artículo 19-4 del Estatuto.
- Destinen el excedente o beneficio neto, en todo o en parte, en forma diferente a lo establecido en la legislación cooperativa vigente.
- No presenten o presenten extemporáneamente su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por tres (3) períodos gravables en un período de diez (10) años, contados a partir de la primera declaración extemporánea u omisión de declaración.

Se agrega que las declaraciones que debiendo liquidar y pagar impuesto a cargo, sean presentadas sin el pago total del impuesto, serán tenidas como no presentadas, únicamente para los efectos de este artículo. Las cooperativas que sean sancionadas por estas causas podrán solicitar su admisión pasados tres

años desde la exclusión, cumpliendo para ello el procedimiento previsto en el Estatuto.

1.7. CONOCIMIENTO CARGA IMPOSITIVA LEY 1819

La exclusión de una entidad del Régimen Tributario Especial implica que será contribuyente del impuesto de renta a partir del año en el cual incumpla las condiciones señaladas, para lo cual se asimilará a sociedades comerciales nacionales.

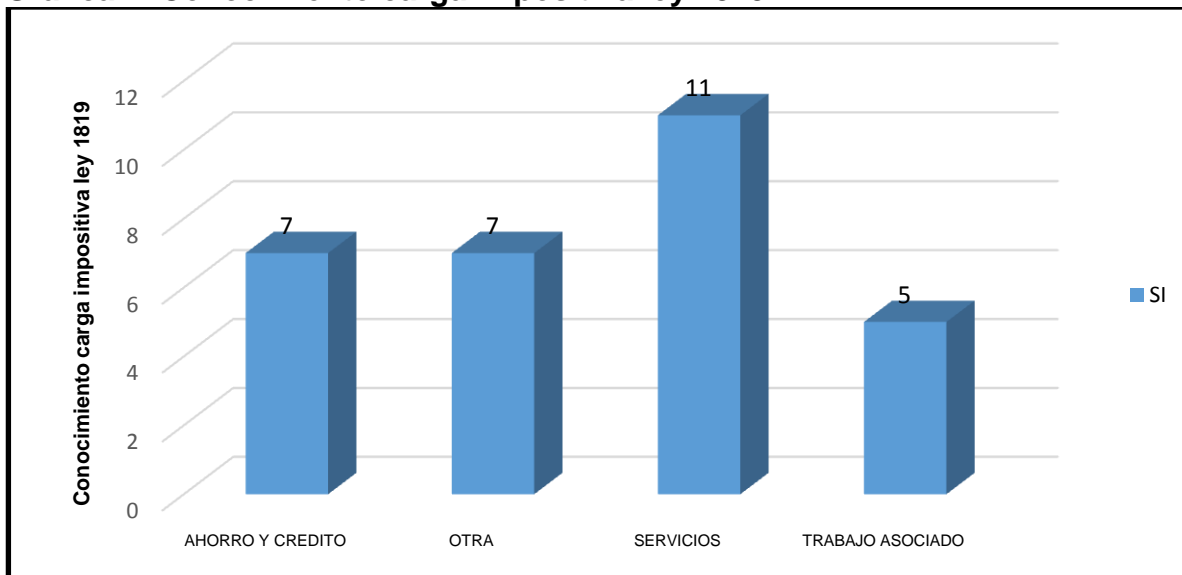
Tabla 5. Conocimiento carga impositiva Ley 1819.

CONOCIMIENTO CARGA IMPOSITIVA LEY 1819	SI		TOTAL
	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO			
AHORRO Y CREDITO	7	23,33	7
OTRA	7	700,00	7
SERVICIOS	11	1100,00	11
TRABAJO ASOCIADO	5	500,00	5
TOTAL	30	3000,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

La totalidad de las cooperativas encuestadas tiene conocimiento de lo que implica que no sean calificadas dentro del Régimen Especial, y de las sanciones a las que se verán expuestas si no cumplen con las condiciones señaladas (Tabla 5, Grafica 4).

Gráfica 4. Conocimiento carga impositiva ley 1819.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

1.8. CONCORDANCIA CON REFORMA TRIBUTARIA

Frente a la nueva obligación tributaria de las cooperativas, se tendrá que esperar si su objeto y crecimiento en los últimos años se puede compensar el impacto en la inversión de educación formal.

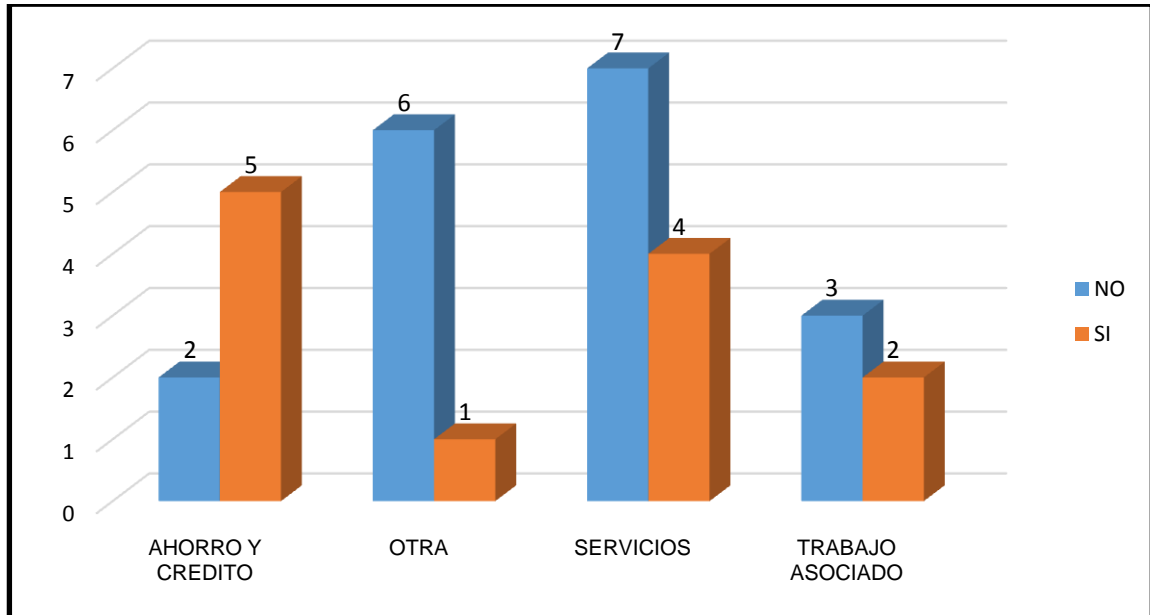
Tabla 6. Concordancia con la reforma tributaria.

CONCORDANCIA CON REFORMA TRIBUTARIA	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	5	41,67	2	11,11	7
OTRA	1	8,33	6	600,00	7
SERVICIOS	4	33,33	7	700,00	11
TRABAJO ASOCIADO	2	16,67	3	300,00	5
TOTAL	12	100,00	18	1800,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

A lo largo de la investigación no queda duda que al conservarse las cooperativas como régimen especial, conservan su carácter, naturaleza y objetivos, los cuales se basan en un modelo empresarial de solidaridad, ayuda mutua y cooperación económica (Tabla 6; Grafica 5).

Gráfica 5. Concordancia con la reforma tributaria.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

2. POLÍTICAS A IMPLEMENTAR PARA ENFRENTAR EL FENÓMENO DE LOS EXCESOS FISCALES

2.1. NUEVA DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES FISCALES

Art. 359. Objeto social de las entidades pertenecientes al régimen especial

* **Modificado-** El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera

de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:

1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:

- a) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.
- b) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.
- c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- d) Educación para el trabajo y desarrollo humano.

Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

2. La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

3. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.

4. Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así

mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.

5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:

a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.

b. Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.

c. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

d. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
13. Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).

PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la

comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

Antes de la reforma tributaria de 2016, las cooperativas invertían el 20 % de sus excedentes en educación formal, es decir apoyo a estudiantes de universidades públicas o privadas, en dotaciones de aulas escolares, material escolar, uniformes, transporte y dotación de bibliotecas. Con el cambio, este año, ese 20 % de los excedentes que se aportaba debe bajar al 10 % y destinarse solo a educación superior con establecimientos públicos y el otro 10 % debe trasladársele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)”.

2.2. AFECTACIÓN EXCEDENTE A RENTA CON LA NUEVA REFORMA

Con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2015 y con el fin de combatir la corrupción y la elusión la reforma tributaria pretende gravar con el impuesto sobre la renta y complementarios la mayoría de entidades sin fines de lucro entre estas el sector cooperativo.

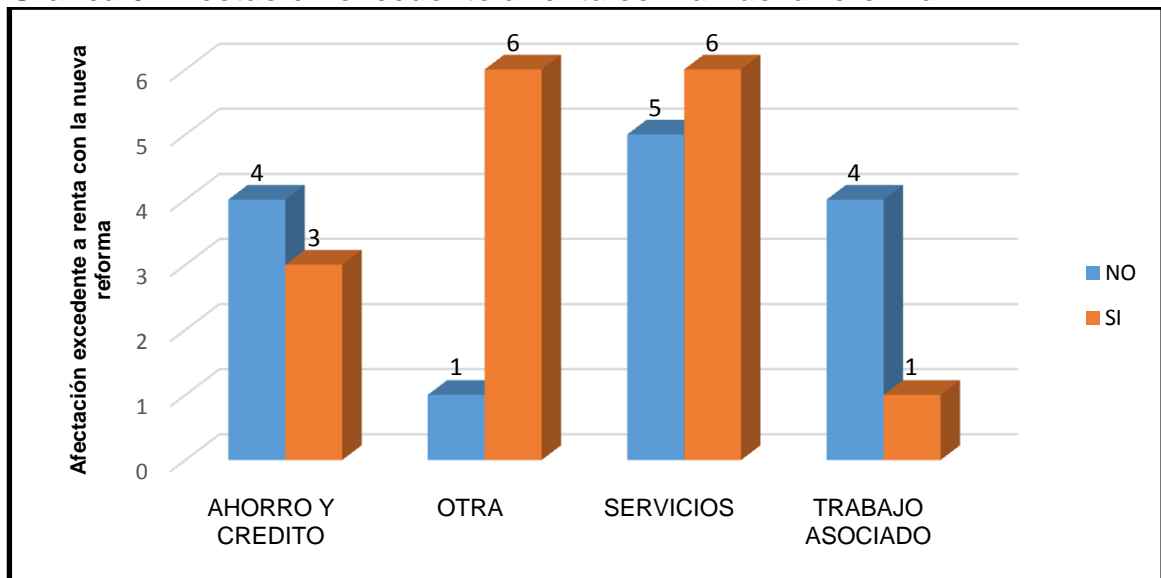
Tabla 7. Afectación excedente a renta con la nueva reforma.

AFECTACION EXCEDENTES A RENTA CON LA NUEVA REFORMA	SI		NO		TOTAL
	Nº	%	Nº	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	3	18,75	4	28,57	7
OTRA	6	37,50	1	7,14	7
SERVICIOS	6	37,50	5	35,71	11
TRABAJO ASOCIADO	1	6,25	4	28,57	5
TOTAL	16	100,00	14	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

De acuerdo a la totalidad de encuestas realizadas un 54% respondieron que sí se ve afectada los excedentes que ya se destinan a renta, y el gran impacto se reflejara en sector educativo el cual era su destinación en el Municipio de Pereira (Tabla 7; Grafica 6).

Gráfica 6. Afectación excedente a renta con la nueva reforma.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

2.3. CALIFICACIÓN PLANEACIÓN DEL GOBIERNO EN POLÍTICA FISCAL

La reforma coloca en cabeza de la DIAN la función de fiscalización de las entidades sin ánimo de lucro, la cual deberá organizar una dependencia encargada de esta función.

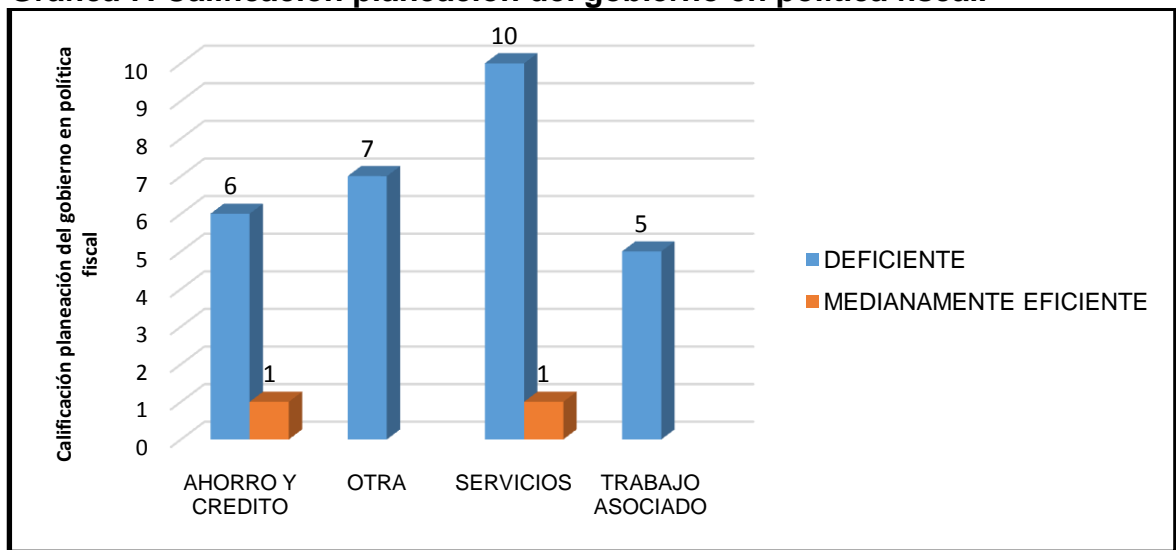
Tabla 8. Calificación planeación del gobierno en política fiscal.

CALIFICACION PLANEACION DEL GOBIERNO EN POLITICA FISCAL	MEDIANAMENTE EFICIENTE		DEFICIENTE		TOTAL
	No.	%	No.	%	
SECTOR COOPERATIVO	No.	%	No.	%	TOTAL
AHORRO Y CREDITO	6	21,43	1	50,00	7
OTRA	7	25,00	0	0,00	7
SERVICIOS	10	35,71	1	50,00	11
TRABAJO ASOCIADO	5	17,86	0	0,00	5
TOTAL	28	100,00	2	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

La mayoría de cooperativas (93%) respondió que la planeación de gobierno nacional es deficiente ya que es paradójico que mientras la DIAN no cuenta con la planta de personal necesaria para controlar la verdadera evasión se pretenda su reestructuración para atender este sector (Tabla 8, Grafica 7).

Gráfica 7. Calificación planeación del gobierno en política fiscal.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

2.4. MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LAS PÉRDIDAS FISCALES

2.4.1. Medios utilizados para informar a los asociados cambios reforma tributaria

En una sociedad cooperativa sus miembros tienen una serie de obligaciones que cumplir; más allá de las establecidas por los estatutos, por lo tanto los gerentes y consejos de administración deberán informar a sus asociados todos los cambios y reformas.

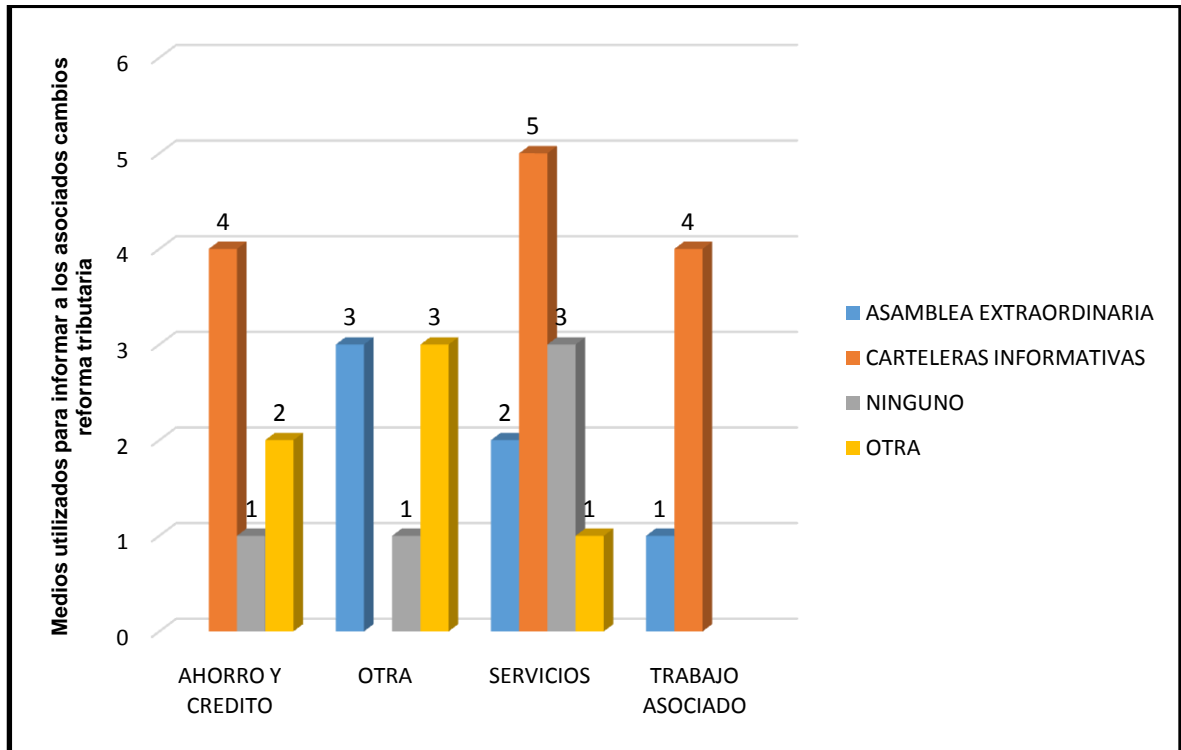
Tabla 9. Medios utilizados para informar a los asociados cambios reforma tributaria.

MEDIOS UTILIZADOS PARA INFORMAR A LOS ASOCIADOS CAMBIOS REFORMA TRIBUTARIA	CARTELERAS INFORMATIVAS		ASAMBLEA EXTRAORDINARIA		OTROS MEDIOS		NINGUNO		TOTAL
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	
SECTOR COOPERATIVO									
AHORRO Y CREDITO	4	30,77	0	0,00	2	33,33	1	20,00	7
OTRA	0	0,00	3	50,00	3	50,00	1	20,00	7
SERVICIOS	5	38,46	2	33,33	1	16,67	3	60,00	11
TRABAJO ASOCIADO	4	30,77	1	16,67	0	0,00	0	0,00	5
TOTAL	13	100,00	6	100,00	6	100,00	5	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

El sector cooperativo encuestado en la ciudad de Pereira utilizó los siguientes medios informativos: el 43% utilizó carteleras informativas, el 20% lo hizo mediante una asamblea extraordinaria y los demás lo hicieron mediante otros medios tales como correos electrónicos y circulares (Tabla 9, Gráfica 8).

Gráfica 8. Medios utilizados para informar a los asociados cambios reforma tributaria.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

2.5. RESERVAS PARA ENFRENTAR LOS NUEVOS DESAFÍOS TRIBUTARIOS

2.5.1. Adopción de políticas internas en disminución impacto tributario

La labor social del cooperativismo cubre en muchas ocasiones la tarea del Estado, el cual, dada su estrechez fiscal, ve reducidas las posibilidades de ofrecer una cobertura plena de las necesidades básicas de la población.

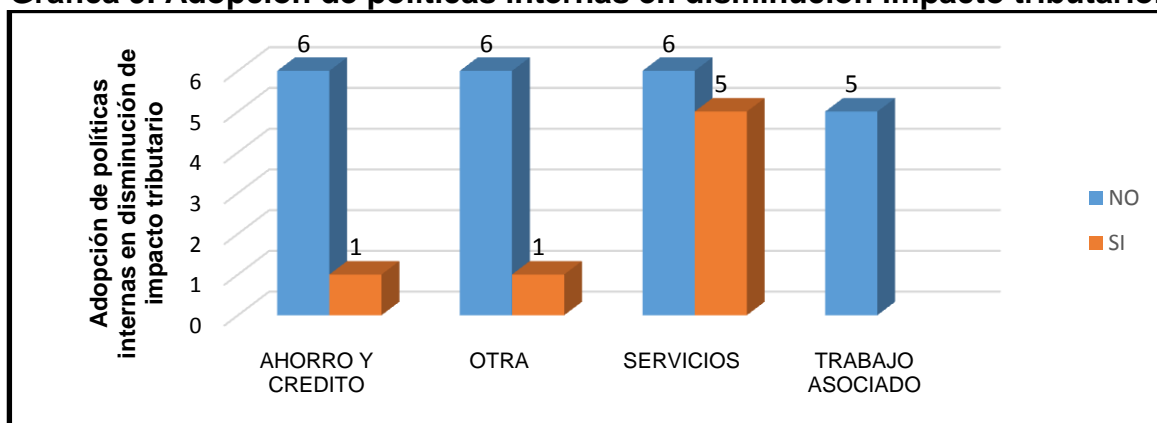
Tabla 10. Adopción de políticas internas en disminución impacto tributario.

ADOPCION DE POLITICAS INTERNAS EN DISMINUCION IMPACTO TRIBUTARIO	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	1	14,29	6	26,09	7
OTRA	1	14,29	6	26,09	7
SERVICIOS	5	71,43	6	26,09	11
TRABAJO ASOCIADO	0	0,00	5	21,74	5
TOTAL	7	100,00	23	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

Del total de las cooperativas encuestadas el 77% no creó ninguna política interna, es de resaltar que las pertenecientes al sector Servicios si adoptaron políticas internas con el fin de disminuir el impacto (Tabla 10, Grafica 9).

Gráfica 9. Adopción de políticas internas en disminución impacto tributario.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

2.5.2. Estrategias adoptadas

Con el fin de reducir el impacto que pueda conllevar el trasladar los excedentes a renta, se requiere verificar que estrategias internas pueda adoptar cada una de las cooperativas encuestadas.

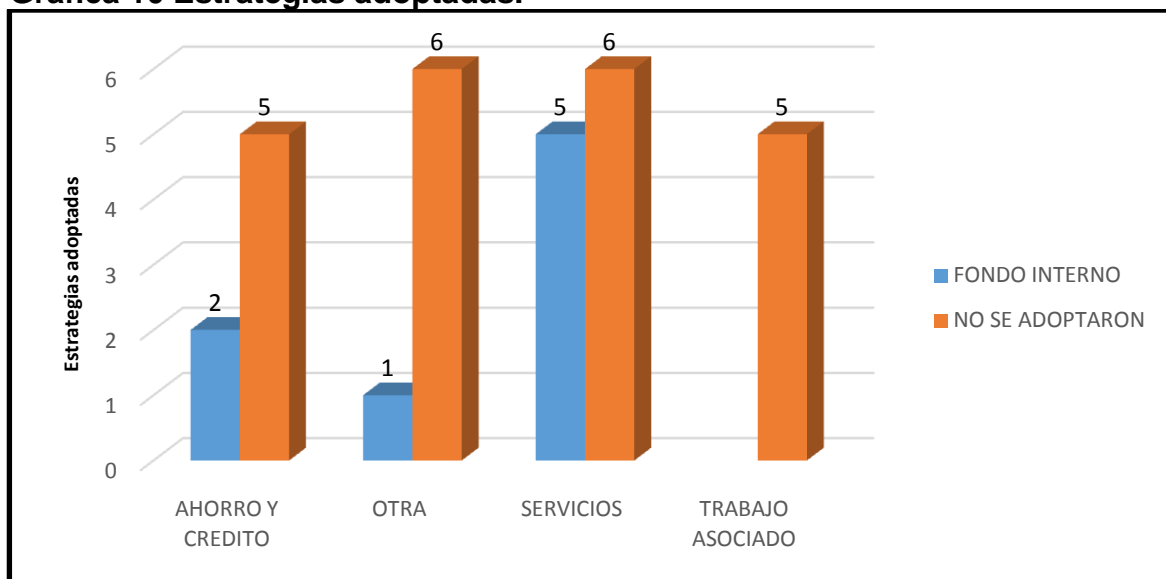
Tabla 11. Estrategias adoptadas.

ESTRATEGIAS ADOPTADAS	FONDO INTERNO		NINGUNO		TOTAL
	No.	%	No.	%	
SECTOR COOPERATIVO	No.	%	No.	%	TOTAL
AHORRO Y CREDITO	2	25,00	5	22,73	7
OTRA	1	12,50	6	27,27	7
SERVICIOS	5	62,50	6	27,27	11
TRABAJO ASOCIADO	0	0,00	5	22,73	5
TOTAL	8	100,00	22	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

El 74% de las empresas cooperativas encuestadas no adopto ninguna estrategia, el 26% creó un fondo interno (Tabla 11, Grafica 10).

Gráfica 10 Estrategias adoptadas.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

3. IMPACTO EN LA INVERSIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2017

3.1. TENDENCIA A DESAPARECER SECTOR COOPERATIVO POR POLÍTICA FISCAL

Se plantea las preocupaciones del gremio frente a la reducción de los recursos destinados a apoyar el sector educativo en zonas alejadas y al riesgo en que está el empleo que generan estas entidades.

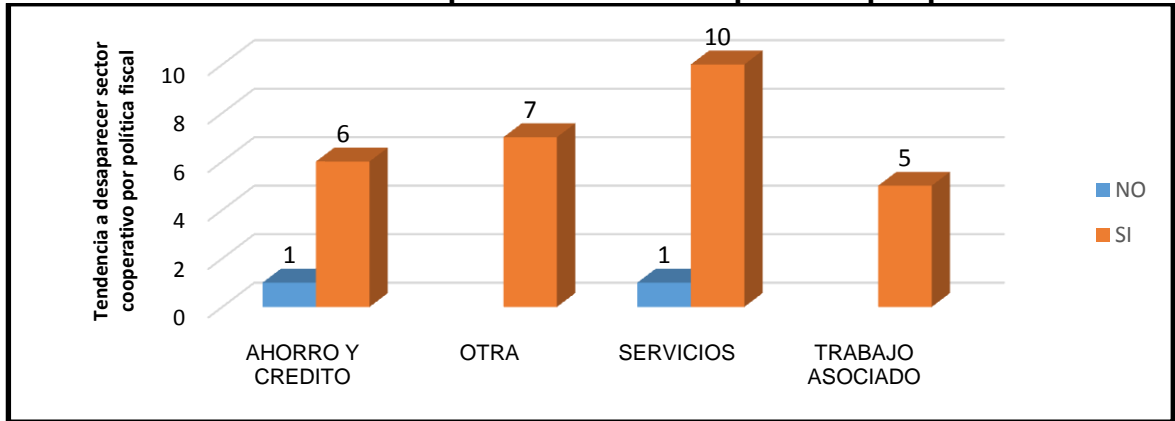
Tabla 12. Tendencia a desaparecer sector cooperativo por política fiscal.

TENDENCIA A DESAPARECER SECTOR COOPERATIVO POR POLÍTICA FISCAL	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO	6	21,43	1	50,00	7
AHORRO Y CREDITO	7	25,00	0	0,00	7
OTRA	10	35,71	1	50,00	11
SERVICIOS	5	17,86	0	0,00	5
TRABAJO ASOCIADO	28	100,00	2	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

El 94% de las cooperativas encuestadas opinan que la tendencia del Gobierno Nacional es desaparecer el sector, ya que pretender grabar a las cooperativas que comienzan a organizarse en competencia con otras fuerzas del mercado muy poderosas y desarrolladas, puede significar condenarlas al fracaso (Tabla 12, Grafica 11).

Gráfica 11. Tendencia a desaparecer sector cooperativo por política fiscal.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

3.2. INFORMACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA TRIBUTARIA LOS ASOCIADOS

Conocer los métodos o medios utilizados por cada entidad cooperativa para dar a conocer a sus asociados las consecuencias que contrae para el sector la entrada en vigencia de la Reforma tributaria.

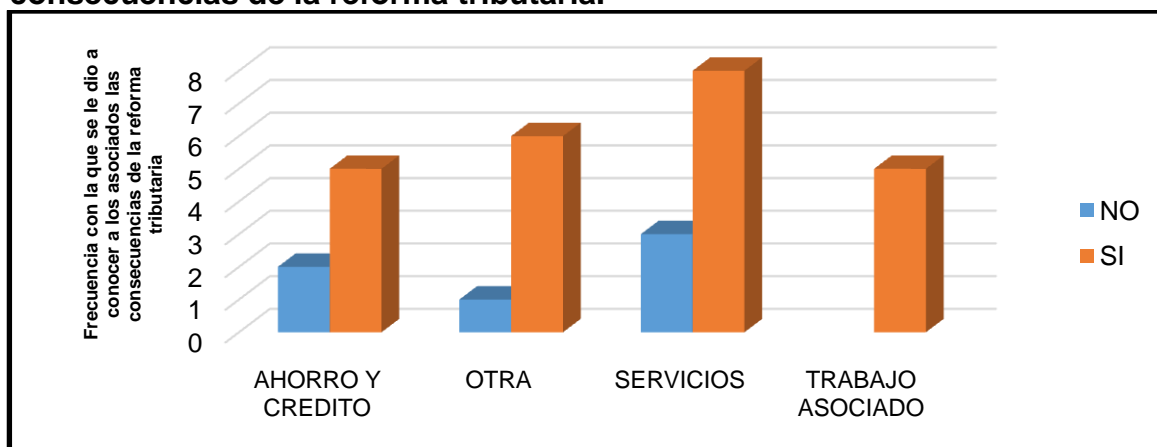
Tabla 13. Frecuencia con la que se le dio a conocer a los asociados las consecuencias de la reforma tributaria.

DIO A CONOCER A LOS ASOCIADOS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA TRIBUTARIA	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	5	20,83	2	33,33	7
OTRA	6	25,00	1	16,67	7
SERVICIOS	8	33,33	3	50,00	11
TRABAJO ASOCIADO	5	20,83	0	0,00	5
TOTAL	24	100,00	6	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

De 30 cooperativas encuestadas el 80% dio a conocer a sus asociados las consecuencias que trae la reforma tributaria (Tabla 13, Grafica 12).

Gráfica 12. Frecuencia con la que se le dio a conocer a los asociados las consecuencias de la reforma tributaria.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

3.3. EXTRALIMITACIÓN DEL CONGRESO AL REGLAMENTAR LA LEY 1819

Este régimen tributario propio para las cooperativas debe reconocer su naturaleza jurídica y económica, su aporte social al desarrollo con equidad y, en consecuencia, favorecer la sostenibilidad de las cooperativas y el papel central que pueden cumplir las cooperativas en esta etapa de pos conflicto.

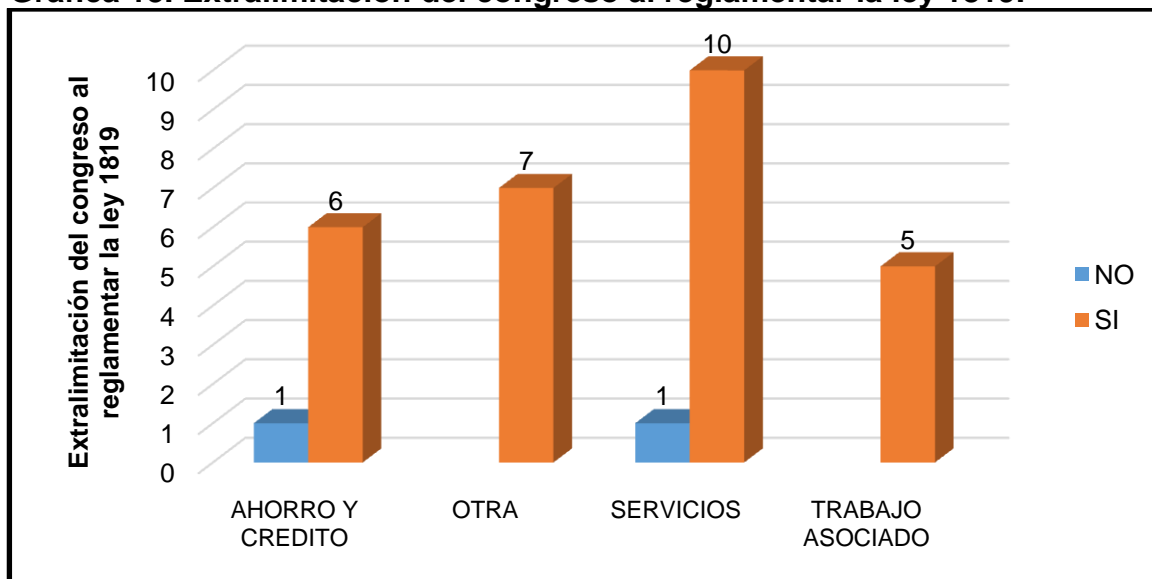
Tabla 14. Extralimitación del congreso al reglamentar la ley 1819.

EXTRALIMITACION DEL CONGRESO AL REGLAMENTAR LA LEY 1819	SI		NO		TOTAL
	N°	%	N°	%	
SECTOR COOPERATIVO					
AHORRO Y CREDITO	6	21,43	1	50,00	7
OTRA	7	25,00	0	0,00	7
SERVICIOS	10	35,71	1	50,00	11
TRABAJO ASOCIADO	5	17,86	0	0,00	5
TOTAL	28	100,00	2	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

Hoy las cooperativas aportan un 20% de su excedente o beneficio neto a programas de educación formal a través del Icetex y las Secretarías de Educación, inversiones que, como ya se analizó, benefician directamente a las clases más necesitadas, y de acuerdo a los estudios realizados en cada una de las cooperativas encuestadas el 94% opine que hay extralimitación del congreso de la República en la nueva reglamentación (Tabla 14, Gráfica13).

Gráfica 13. Extralimitación del congreso al reglamentar la ley 1819.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

3.4. ESTIMACIÓN PORCENTUAL AFECTACIÓN NUEVA REFORMA TRIBUTARIA

Si el beneficio neto o excedente, o una parte de éste, no se destina conforme a lo establecido en este artículo, la parte correspondiente estará gravada con el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del veinte por ciento (20%), sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno.

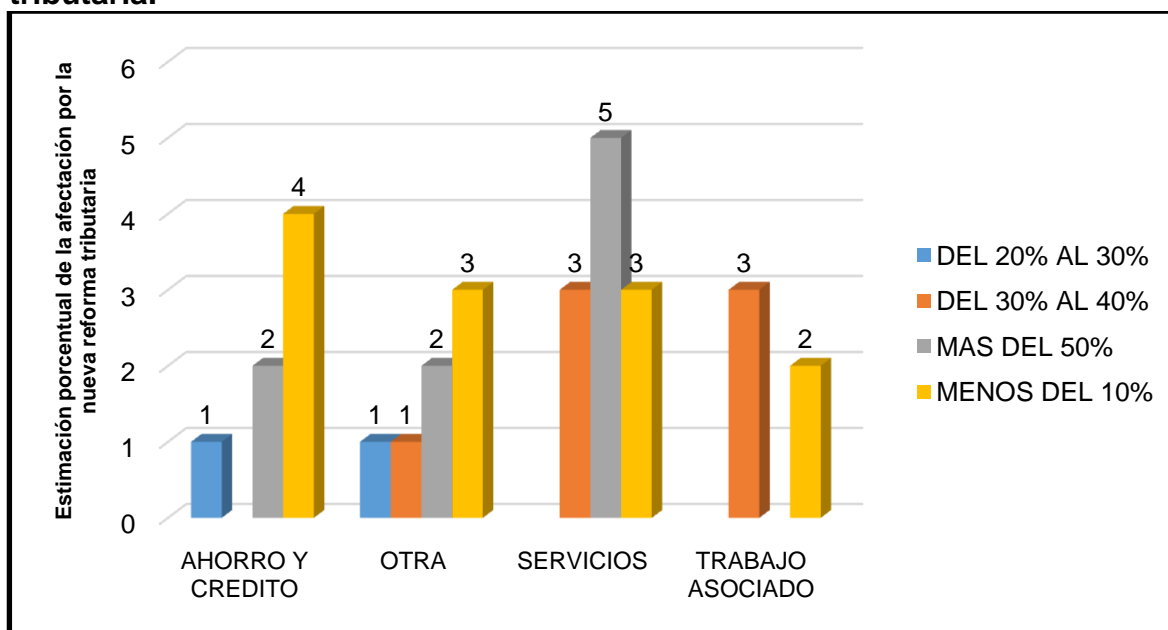
Tabla 15. Estimación porcentual de la afectación por la nueva reforma tributaria.

ESTIMACION PORCENTUAL AFECTACION NUEVA REFORAM TRIBUTARIA	MENOS DEL 10%		DEL 20% AL 30%		DEL 30% AL 40%		MAS DEL 50%		TOTAL
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%	
SECTOR COOPERATIVO									
AHORRO Y CREDITO	4	33,33	1	50,00	0	0,00	2	22,22	7
OTRA	3	25,00	1	50,00	1	14,29	2	22,22	7
SERVICIOS	3	25,00	0	0,00	3	42,86	5	55,56	11
TRABAJO ASOCIADO	2	16,67	0	0,00	3	42,86	0	0,00	5
TOTAL	12	100,00	2	100,00	7	100,00	9	100,00	30

Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

El 40% del sector encuestado considera que el porcentaje de afectación será menor del 10% (Tabla 15, Grafica 14).

Gráfica 14. Estimación porcentual de la afectación por la nueva reforma tributaria.



Fuente: Encuesta practicada empresas sector cooperativo

4. CONCLUSIONES

- Dada la naturaleza de las cooperativas y teniendo en cuenta que su objetivo no es producir utilidades, sino generar servicios a los menores costos posibles para los usuarios, o compensarles por su trabajo o producto, carece de sustento que se les afecte con el impuesto a la renta.
- La razón de ser del impuesto de renta, como su nombre lo indica, es gravar las utilidades generadas por el capital. De allí que las cooperativas, desde el punto de vista técnico, no deban estar obligadas a pagar este tributo.
- Si bien la reforma toca varios aspectos relacionados con los impuestos mencionados, para el sector cooperativo lo más preocupante de la iniciativa es la eliminación del régimen tributario especial, con lo cual, las cooperativas pagarían el impuesto de renta bajo las mismas condiciones que las sociedades comerciales.
- No se puede pedir un desarrollo cooperativo avanzado cuando los estadios de crecimiento económico y social son incipientes. En esos casos el Estado, como tutor del bien común, debe ser un auxiliar eficaz para ayudar a impulsar la iniciativa cooperativa.
- Al hablar de un régimen especial no se hace referencia a una modalidad de exención tributaria y mucho menos, a un favor, una dádiva o un auxilio que el Estado deba reconocerle al sector.
- Por ello es que la petición no está encaminada a que se mantenga o elimine una exención, sino a que se reconozca y conserve un régimen especial para un sector que, como el cooperativo, tiene sus propias características económicas y contribuye notablemente al desarrollo social y económico de la comunidad.

- Las cooperativas aportan un 20% de su excedente o beneficio neto a programas de educación formal a través del Icetex y las Secretarías de Educación, inversiones que, como ya se analizó, benefician directamente a las clases más necesitadas.
- En la cooperativa el capital es un instrumento, un medio del cual se vale un grupo de personas para satisfacer sus necesidades. En cambio, en la sociedad comercial común, el capital es en sí mismo el fin de la sociedad, porque lo que se pretende es incrementarlo a través de la obtención de las ganancias generadas por la actividad económica.

5. RECOMENDACIONES

- Socializar el alcance de la Ley 1819 de 2015.
- Capacitar a los gerentes y asesores de contabilidad del sector cooperativo.
- Informar a los gerentes y directores de contabilidad sobre el alcance de las sanciones.
- Establecer mecanismos informativos para comunicar a los asociados sobre el alcance de la Ley 1819 de 2015.
- Describir en forma clara la afectación de los excedentes a renta con la nueva reforma tributaria a los asociados.
- Promover de manera eficaz al cooperativismo como alternativa económica y social.
- Desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de los valores del movimiento cooperativo, así como de sus ventajas y beneficios, mediante la educación y la formación.
- Promover políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, que en parte por lo menos podrían ser indivisibles, así como fondos de solidaridad en las cooperativas.
- Promover el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas, es decir, de los socios, los trabajadores y el personal directivo e invertir en dicho desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819. (26, diciembre, 2016). Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. {En línea}. {2 de marzo de 2018} disponible en: (<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>)

CONFECOOP se mantiene régimen tributario especial para cooperativas. {En línea}. 2017 {2 de marzo de 2018} disponible en: (<http://confecoop.coop/incidencia/se-mantiene-regimen-tributario-especial-para-cooperativas/>)

Actualícese. 6 puntos a tener en cuenta por las cooperativas de la mano de la reforma tributaria estructural {En línea}. Marzo 24, 2017 {2 de marzo de 2018} disponible en: (<http://actualicese.com/actualidad/2017/03/24/6-puntos-a-tener-en-cuenta-por-las-cooperativas-de-la-mano-de-la-reforma-tributaria-estructural/>)

Consultame.CO. Ley 1819 de 2016 – Cambios para Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL. {En línea}. 2017 {2 de marzo de 2018} disponible en: (<https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/aspectos-tributarios/549-ley-1819-de-2016-cambios-para-entidades-sin-animo-de-lucro-esal>)

Vanguardia.com. La reforma llegó con cambios para las cooperativas. {En línea}. 14 de febrero de 2017 {2 de marzo de 2018} disponible en: <http://www.vanguardia.com/economia/nacional/389009-la-reforma-llego-con-cambios-para-las-cooperativas>

Actualícese. La Reforma Tributaria y su impacto en el sector cooperativo {En línea}. 13 de septiembre de 2006 {2 de marzo de 2018} disponible en: <https://actualicese.com/actualidad/2006/09/13/la-reforma-tributaria-y-su-impacto-en-el-sector-cooperativo-2/>

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta empresa del sector cooperativo Pereira.

1. ¿A qué sector Pertenece la Cooperativa?

- A. TRABAJO ASOCIADO _____
- B. SERVICIOS _____
- C. AHORRO Y CREDITO _____
- D. OTRA _____
- CUAL? _____

2. ¿Cuántos Asociados tiene actualmente La Cooperativa?

- A. MENOS DE 50 ASOCIADOS _____
- B. ENTRE 50 – 100 ASOCIADOS _____
- C. ENTRE 101 – 200 ASOCIADOS _____
- D. ENTRE 201 – 300 ASOCIADOS _____
- E. ENTRE 301 – 500 ASOCIADOS _____
- F. MAS DE 500 ASOCIADOS _____

3. ¿Conoce la carga impositiva que trae consigo la reforma tributaria para el sector cooperativo Ley 1819 de 2016?

- A. Si _____
- B. No _____

4. ¿Está de acuerdo con la Reforma Tributaria entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 para el sector cooperativo?

- A. Si _____
- B. No _____

5. ¿Afecta al sector cooperativo la destinación de sus excedentes a renta como lo estipula la nueva Reforma Tributaria?

- A. Si _____
- B. No _____

6. ¿Cómo considera la planeación en Política Fiscal del Gobierno Nacional actualmente?
- A. Muy eficiente _____ B. Eficiente_____ C. Medianamente eficiente _____
- D. Deficiente____
7. ¿Considera que la Política Fiscal del Gobierno Nacional tiende a desaparecer a largo plazo el sector cooperativo en Colombia?
- A. Si _____ B. No _____
8. ¿La cooperativa para cual usted labora adoptó políticas internas para enfrentar el impacto tributario en la distribución de sus excedentes, según lo previsto en la Ley 1819 de 2016?
- A. Si _____ B. No _____
9. ¿Qué estrategias se adoptaron frente a las inversiones en educación formal que venía realizando la cooperativa a su cargo?
- A. Se creó un fondo de educación y solidaridad interno
B. Ninguna, no se adoptaron
C. Otra ¿Cuál? _____
10. Conoce procedimiento para ser calificada en el Régimen Tributario Especial, tal como lo indica el decreto reglamentario 2150 de diciembre 21 de 2017?
- A. Si _____ B. No _____
11. Realizó el procedimiento para ser calificada en el Régimen Tributario Especial, tal como lo indica el decreto reglamentario 2150 de diciembre 21 de 2017?
- A. Si _____ B. No _____

12. ¿considera que el congreso de la república se extralimito al reglamentar la reforma tributaria ley 18 19 de 2016, en lo que tiene que ver con la determinación del excedente o beneficio neto y las pérdidas fiscales?

A. Si _____ B. No _____

13. ¿Dieron a conocer a los asociados de la cooperativa las consecuencias que trae la nueva Reforma Tributaria?

A. Si _____ B. No _____

14. ¿Qué medios han utilizado para informar a sus asociados los cambios que trae para con la Cooperativa la nueva Reforma Tributaria?

- A. Carteleras informativas al interior de la entidad _____
- B. Convocar a Asamblea Extraordinaria _____
- C. Circulares explicativas enviadas a cada asociado _____
- D. Correo Electrónico _____
- E. Otro Medio _____ Cual? _____

15. ¿Porcentualmente en cuanto estima que afectara la nueva Reforma Tributaria a sus Asociados de su cooperativa?

- A. MENOS DE 10% _____
- B. DEL 10 % AL 20% _____
- C. DEL 20% AL 30% _____
- D. DEL 30% AL 40% _____
- E. DEL 40% AL 50% _____
- F. MAS DEL 50% _____